

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 36 , SERIE 2014-2015
APROBADO 13 DE MARZO DE 2015
P. DE O. NÚM. 39
SERIE 2014-2015**

Fecha de Presentación: 26 de enero de 2015

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES DE LOS BLOQUES C, C1 Y C2 DEL CEMENTERIO DE LA CAPITAL Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA A SEGREGAR Y NEGOCIAR LOS TÉRMINOS DE UNA POTENCIAL COMPRAVENTA A FAVOR DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA QUE DICHO PREDIO SEA UTILIZADO PARA COMPLETAR EL DESARROLLO DEL NUEVO CENTRO MÉDICO HOSPITALARIO.

POR CUANTO: El artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que los municipios tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Entre estos poderes se encuentra la facultad de establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios aplicables.

POR CUANTO: Con el propósito de establecer los parámetros para la operación y administración de los cementerios, el Municipio de San Juan adoptó el "Reglamento

yes
J

es.

para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan". Dicho reglamento, contenido en el Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", el cual, en su artículo 18.12 dispone que las exhumaciones en los cementerios municipales serán hechas conforme disposiciones de ley y reglamentos aplicables a tales fines y en cumplimiento de las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos. En el caso del Cementerio de la Capital (Monacillos), las exhumaciones se harán fuera de horas de trabajo por el grupo de enterradores oficiales de este cementerio y de acuerdo con el Reglamento Sanitario del Departamento de Salud.

POR CUANTO: El artículo 10.2 de la Ley Núm. 258-2012 dispone que un gobierno municipal podrá exhumar varios cadáveres a la misma vez por necesidad pública. En estos casos, el alcalde o alcaldesa someterá una petición ante el secretario de del Departamento de Salud junto a los siguientes documentos: (1) Copia certificada de la ordenanza o resolución de la legislatura municipal que exponga las necesidades públicas que justifican las exhumaciones; (2) nombre de los difuntos cuya exhumación se propone; y (3) copias de los edictos publicados la primera semana de cada mes, por dos meses consecutivos, en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual incluirá los nombres de los difuntos que se proponen exhumar y una advertencia a las personas que se sientan afectadas a los fines de informales que cuentan con 30 días a partir de la publicación del último edicto para formular una reclamación sobre la propuesta exhumación. La Sección 6.00 del Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental, aprobado el 25 de noviembre de 2008, por su parte, establece los requisitos que se tienen que cumplir cuando un cementerio municipal desee exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas. Dicha sección dispone que el Municipio deberá someter una petición detallada al Secretario de Salud, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

afes
J

af.

- a) Copia certificada de la ordenanza municipal señalando el fin público que justifica la reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de éstos.
- b) Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, a los fines de notificar a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de esta ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación. Para llevar a cabo su reclamación, la parte interesada deberá presentar al Administrador de los Cementerios del Municipio de San Juan un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba que pueda establecer su título. El edicto también informará que el público podrá examinar la ordenanza en la oficina de la Legislatura Municipal de San Juan.
- c) Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se enterrarán en fosas comunes. Cada uno de los retratos deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada.
- d) Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio del predio de terreno donde ubica el Cementerio de la Capital del Municipio de San Juan, el cual está localizado en la Avenida José De Diego del Barrio Monacillos de San Juan.

POR CUANTO: El Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico se encuentra en el proceso de desarrollar un proyecto de construcción para las facilidades médico hospitalarias del primer Centro Comprensivo de Cáncer en Puerto

Rico, el Caribe y Latinoamérica, en un terreno aledaño al Cementerio de la Capital. Una vez finalizado el desarrollo, se proyecta que el Centro ofrecerá servicios médicos de la más alta calidad al pueblo de Puerto Rico al igual que a personas de otros países y, a su vez, generaría sobre mil (1,000) empleos, una vez funcione a capacidad. Este proyecto beneficiará al pueblo de Puerto Rico, pero en especial, al Municipio de San Juan, ya que sus ciudadanos podrán recibir servicios médicos especializados de primer nivel y se generaría actividad económica en el Municipio.

POR CUANTO: El Centro Comprensivo de Cáncer ha expresado al Municipio su interés en adquirir un predio de terreno, el cual forma parte del Cementerio de la Capital, con el fin de poder completar el desarrollo del nuevo centro médico hospitalario. Este predio de terreno comprendería los lotes C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital.

POR CUANTO: La compraventa que se lleve a cabo posteriormente, no estaría sujeta al requisito de subasta pública ya que, de acuerdo al artículo 9.005(a) de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, estará exenta de subasta pública toda venta, cesión o arrendamiento a favor de otro municipio, o del Gobierno Central o del Gobierno Federal. La misma Ley define Gobierno Central como "el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias públicas, instrumentalidades y subdivisiones políticas, excluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial". Debido a que el Centro fue creado como una corporación pública, la compraventa que se lleve a cabo posteriormente, no estaría sujeta a la celebración de una subasta pública.

POR CUANTO: El Municipio tiene la responsabilidad de ofrecer a sus ciudadanos servicios de salud de la más alta calidad. Con este fin en mente, además de la creación de empleos que generaría la operación de un hospital especializado como el que propone el Centro Comprensivo de Cáncer, el Municipio de San Juan entiende necesaria la exhumación de aproximadamente tres mil (3,000) cadáveres de los Bloques C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital, para los fines antes señalados.

copy
of

cf.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la exhumación de aproximadamente tres mil (3,000) cadáveres de los Bloques C, C1 y C2 del Cementerio de la Capital (Monacillos).

Sección 2da.: Se autoriza a la alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, o el funcionario en quien ésta delegue, a segregar y negociar los términos de una potencial compraventa, sin sujeción al requisito de subasta pública, a favor del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico para lograr los fines establecidos en la presente ordenanza.

Sección 3ra.: Todo trabajo de exhumación será realizado por el personal del Cementerio de la Capital (Monacillo). Disponiéndose, además, que los cadáveres serán reubicados en una fosa común en el mismo Cementerio de la Capital. En el caso de cadáveres sobre los cuales algunas personas muestren objeción sobre su reubicación a la fosa común, los mismos serán reubicados en el Mausoleo del Cementerio de la Capital, siguiendo aquellos procedimientos establecidos en todas las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

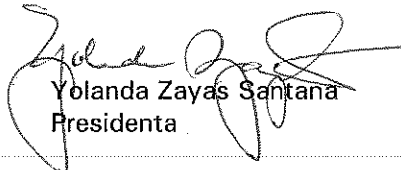
Sección 4ta.: Se publicará un edicto un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, a los fines de notificar a las partes interesadas que se sientan afectadas de la aprobación de esta ordenanza e indicará que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en la ordenanza tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la publicación del último edicto, para llevar a cabo su reclamación.

Sección 5ta.: En los casos donde alguna parte interesada tenga oposición al traslado de algún cadáver a la fosa común del Cementerio de la Capital, o el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos por esta Ordenanza, la parte interesada deberá presentar al Municipio Autónomo de San Juan un documento fehaciente que establezca su título o, en su defecto, un documento o prueba que pueda establecer su título o el parentesco con el

cadáver a ser exhumado; e informando que el público podrá examinar la ordenanza en la oficina de la Legislatura Municipal de San Juan.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado, y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusados la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Iván O. Puig Oliver.

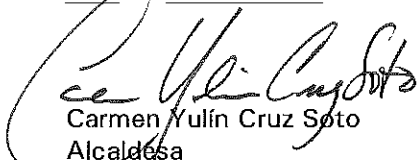
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 36, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de marzo de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

13 de marzo de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldeza